



# Honorable Concejo Municipal

de la ciudad de Santo Tomé

Sarmiento 1651 – 3016 Santo Tomé (Sta. Fe)

Tel: (0342) 474-6646 /475-2992 – Fax: (0342) 474-6995

email: [concejo@santotome.gov.ar](mailto:concejo@santotome.gov.ar)

---

## PROYECTO DE ORDENANZA

### **VISTO:**

La Ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273, su modificatoria Ley Provincial No 11.354 y su Decreto Reglamentario N° 0552197, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, es menester contar con una Ordenanza que reglamente la aplicación de productos fitosanitarios en las distintas zonas de la ciudad de Santo Tomé desde una perspectiva que contemple los últimos consensos alcanzados a partir de la aplicación de buenas prácticas agrícolas;

Que las Buenas Prácticas Agrícolas son acciones orientadas a la sostenibilidad ambiental, económica y social de los procesos productivos agropecuarios que garantizan la calidad e inocuidad de los alimentos y de los productos no alimenticios.

Que representan un conjunto de prácticas aplicadas con el objetivo fundamental de obtener alimentos sanos e inoos, cuidando el medio ambiente, la salud de los trabajadores y de la sociedad en su conjunto.

Que según el Artículo 41° de nuestra Constitución Nacional "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".

Que la Ley Nacional 25.675 establece en su artículo 4° como principio precautorio que "cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la



# Honorable Concejo Municipal

de la ciudad de Santo Tomé

Sarmiento 1651 – 3016 Santo Tomé (Sta. Fe)

Tel: (0342) 474-6646 /475-2992 – Fax: (0342) 474-6995

email: [concejo@santotome.gov.ar](mailto:concejo@santotome.gov.ar)

---

adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente".

Que la Ley Provincial 11.273 en su artículo 33° establece:  
"Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase toxicológica A y B dentro del radio de 3.000 metros de las plantas urbanas".

Que no existen agroquímicos inocuos, sino que todas las sustancias de uso fitosanitario, presentan toxicidad y por ende algún grado de peligrosidad tanto respecto a la exposición aguda como crónica.

Que también es necesario dejar claramente estipuladas las barreras de prohibición, que funcionen como distancias de seguridad, entendiéndose que las mismas pueden ser más exigentes que la Ley Provincial, pero nunca menor.

Que el Decreto Reglamentario de la Ley Provincial N° 11.273 establece en su artículo 52° que "los municipios y comunas deberán incluir en las ordenanzas que reglamenten las excepciones previstas en el artículo 33° de la Ley N° 11.273, la delimitación de las plantas urbanas a los efectos de precisar las distancias establecidas en los artículos 33° y 34° de la mencionada Ley".

Que a los fines de la presente Ordenanza se denomina zonas periurbanas a los espacios intermedios y sin delimitación aparente entre lo que se considera zona rural y lo que se define como urbano.

Que el objetivo del presente proyecto de Ordenanza es brindar un aporte material de referencia científico y técnico para ser utilizado por todos los actores relacionados a este tema, con el propósito de fijar estrategias precisas que aseguren el uso adecuado y control de las aplicaciones de fitosanitarios a fin de asegurar la salud de las personas, animales y plantas, así como también del ambiente que los rodea, de la producción agropecuaria y del patrimonio de terceros, en el marco de las buenas prácticas fitosanitarias.



# Honorable Concejo Municipal

de la ciudad de Santo Tomé

Sarmiento 1651 – 3016 Santo Tomé (Sta. Fe)

Tel: (0342) 474-6646 /475-2992 – Fax: (0342) 474-6995

email: [concejo@santotome.gov.ar](mailto:concejo@santotome.gov.ar)

---

Que la utilización de fitosanitarios en la producción de alimentos es fundamental y necesaria para producir de manera más estable y eficiente, siguiendo normas de calidad con el consiguiente beneficio para la sociedad y los consumidores. Sin embargo, la eventual aplicación de estos insumos en forma inapropiada y desaprensiva entraña posibles riesgos para la salud ya sea en forma accidental o por un manejo inadecuado de dichos productos.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTO TOMÉ  
SANCIONA EL SIGUIENTE**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**DEL OBJETIVO**

**Artículo 1º:** Declárese de interés público para la Municipalidad de la ciudad de Santo Tomé la preservación de los recursos naturales, asegurar la salud de las personas, animales y plantas ,y por ende, el medio ambiente circundante, fijando políticas para la defensa de éstos en relación al uso racional de productos fitosanitarios de uso agrícola.-

**Artículo 2º:** La Municipalidad de Santo Tomé fijará una política sobre contaminación ambiental y cumplimiento de los propósitos del artículo precedente.-

**Artículo 3º:** La presente tiene como objetivo regular el uso de productos fitosanitarios, controlar la utilización de glifosato y el almacenamiento y/o deposito en cualquiera de sus modalidades de productos fitosanitarios o biocidas en general cuyo empleo, manipulación o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población o el medio ambiente en todo el territorio de la Ciudad de Santo Tomé.



# Honorable Concejo Municipal

de la ciudad de Santo Tomé

Sarmiento 1651 – 3016 Santo Tomé (Sta. Fe)

Tel: (0342) 474-6646 /475-2992 – Fax: (0342) 474-6995

email: [concejo@santotome.gov.ar](mailto:concejo@santotome.gov.ar)

---

## DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS

**Artículo 4º:** Se considera que el producto fitosanitario es cualquier sustancia o mezcla de sustancias naturales y/o de síntesis destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales, que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. El término incluye coadyuvante, fitorreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales, antes o después de la cosecha, para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. (Disposición N° 119/2007 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria –SENASA– o en la que en el futuro la remplazare).

## DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 4º:** La Autoridad de Aplicación de la presente norma será la Secretaría de Salud, Medio Ambiente y Acción Social.-

## DE LOS PRODUCTORES

**Artículo 5º:** Quedan sujetos a la presente Ordenanza y normas reglamentarias, las personas físicas y/o jurídicas de carácter público o privado que dentro de las jurisdicciones del Municipio de Santo Tomé, apliquen de modo aéreo o terrestre, comercialicen, transporten o almacenen productos fitosanitarios, y quienes sean los responsables de los cultivos o lotes a tratar con los mismos.-

**Artículo 7º)** Toda persona física y/o jurídica que genere residuos o desechos de envases por manipulación o aplicación de plaguicidas, deberá cumplir las normas de seguridad especificadas por ley y/o reglamentaciones existentes para extremar las medidas destinadas a evitar contaminación ambiental o producir daños a terceros.-

**Artículo 6º:** A partir de la promulgación de la presente se abrirá un Registro de Aplicaciones terrestres que se realicen en los 500 m alrededor del límite establecido y



# Honorable Concejo Municipal

de la ciudad de Santo Tomé

Sarmiento 1651 – 3016 Santo Tomé (Sta. Fe)

Tel: (0342) 474-6646 /475-2992 – Fax: (0342) 474-6995

email: [concejo@santotome.gov.ar](mailto:concejo@santotome.gov.ar)

---

las aplicaciones aéreas entre los 500 y 3.000 m de dicho límite según Ley Provincial N° 11.273.-

**Artículo 7º:-** El productor agropecuario deberá presentar una solicitud de permiso conjuntamente con una copia de la receta de aplicación expedida por un Ingeniero Agrónomo registrado en la Municipalidad de acuerdo con las disposiciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe, 1ra. Circunscripción. Se exigirá que el trabajo de aplicación haya sido supervisado y controlado por un Ingeniero Agrónomo Registrado en la Municipalidad y contratado por el propietario, quien al finalizar el mismo emitirá un certificado de aplicación que será presentado a la Municipalidad para completar el trámite.-

**Artículo 8º:** A partir de la promulgación de la presente Ordenanza queda abierto el Registro para la inscripción de los ingenieros Agrónomos, los que deberán presentarse ante las oficinas respectivas del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 9º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar en los periodos que considere conveniente y en forma rotativa a un Ingeniero Agrónomo registrado en la Municipalidad de acuerdo a disposiciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe, 1ra. Circunscripción para que realice peritajes sobre los campos de la zona de restricción y de constatarse esa práctica se labrarán las actas correspondientes y el trámite jurídico - administrativo que estará a cargo del Juzgado Municipal de Faltas.-

## **DE LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

**Artículo 10º:** Toda aplicación de producto fitosanitario a realizarse en las áreas periurbanas deberá ser informada por el usuario al Municipio como mínimo cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la misma. La información a brindar será: Receta de fitosanitarios u orden de trabajo emitida por el asesor fitosanitario (debe incluir los datos del usuario, la fecha, hora prevista, ubicación del lote donde se realizará la



# Honorable Concejo Municipal

de la ciudad de Santo Tomé

Sarmiento 1651 – 3016 Santo Tomé (Sta. Fe)

Tel: (0342) 474-6646 /475-2992 – Fax: (0342) 474-6995

email: [concejo@santotome.gov.ar](mailto:concejo@santotome.gov.ar)

---

aplicación, dosis, principio activo a aplicar, cultivo, condiciones de aplicación). Con un plazo máximo de quince (15) días corridos contados desde la aplicación de los productos fitosanitarios en las áreas de amortiguamiento o áreas buffer, el fiscalizador fitosanitario o en su defecto el usuario, deberá informar al municipio que la aplicación efectivamente se realizó.

**Artículo 11º:** El Municipio será responsable de enviar un fiscalizador fitosanitario para fiscalizar las aplicaciones en las áreas periurbanas. En caso de no estar presente el fiscalizador, y habiendo el usuario informado previamente al Municipio la intención de aplicar, se podrá proceder con la aplicación respetando lo establecido en la legislación vigente y conforme a las buenas prácticas.

**Artículo 12º:** Toda aplicación de producto fitosanitario dentro del área periurbana de los establecimientos educativos rurales deberá efectuarse fuera del horario de la actividad escolar. El usuario además de informar al registro, deberá informar a los vecinos, a los apicultores y a las escuelas rurales, la fecha y la hora estimada de aplicación, para promover el buen diálogo entre los actores involucrados.

## **DE LOS EQUIPOS DE APLICACIÓN**

**Artículo 13º:** Los equipos de aplicación terrestre de productos fitosanitarios no podrán circular en el área urbana, con excepción de las rutas nacionales y provinciales cuando éstas atraviesen dichas áreas. De ser necesario ingresar al área urbana por cuestiones de reparación, los equipos pulverizadores podrán circular con la autorización del Municipio, sin carga, limpios y con picos ciegos, respetando la ordenanza de tránsito vigente. Se prohíbe el lavado de la máquina y del tanque de la máquina y/o vaciado de remanentes de aplicación en los cursos y espejos de agua, banquetas, áreas bajas o húmedas y pastizales naturales.



# Honorable Concejo Municipal

de la ciudad de Santo Tomé

Sarmiento 1651 – 3016 Santo Tomé (Sta. Fe)

Tel: (0342) 474-6646 /475-2992 – Fax: (0342) 474-6995

email: [concejo@santotome.gov.ar](mailto:concejo@santotome.gov.ar)

---

## DE LAS SANCIONES

**Artículo 14°:** En los casos de inobservancia de cualquiera de los requisitos y exigencias establecidos en la presente ordenanza y su reglamentación, el productor será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Municipales, y/o sanciones contempladas en la presente. El Productor que no cumpliera con el Artículo 7°) de la presente será pasible de una sanción de multa equivalente al valor de hasta 2.000 litros de gasoil YPF en una primera oportunidad. Toda infracción a normativas provincial o nacional deberá ser elevada a la autoridad de aplicación correspondiente que establece la norma infringida.

**Artículo 15°:** Para todas las cuestiones relacionadas con el objeto de la presente Ordenanza y no previstas específicamente por ésta, será de aplicación la Ley Provincial N° 11.273 y sus modificatorias.

**Artículo 16°:** Comuníquese y pase al D.E.M para su debida promulgación.